

PONENCIAS AL XXIX CONGRESO GENERAL ORDINARIO
MESA POLÍTICA LABORAL

XXIX Congreso General Ordinario

Elementos para un Balance

Ponencia de la Secretaría de Organización Académica

Estimados Congresistas

Presente

Se hace llegar el documento que inicialmente pudiera aportar elementos para un balance de la política de nuestra Organización Sindical hacia el personal académico de la Universidad Nacional, así como una serie de propuestas que pudieran generar las mejores condiciones, en la perspectiva de conquistar la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Académico de la UNAM.

Con el propósito de hacer un análisis más objetivo, se considera conveniente llevarlo a cabo a partir del marco jurídico que norma las relaciones entre la Universidad Nacional Autónoma de México y el personal académico, tanto los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Legislación Universitaria.

Establece la *Declaración de Principios del Estatuto* de nuestra Organización Sindical:

(...) Su tarea específica es la formación de profesionales en las diversas disciplinas científicas, humanísticas y estéticas; la creación y divulgación de la técnica y la cultura, y por ende, contribuir al desarrollo de las fuerzas productivas, por lo que es una pieza clave del sistema económico y político.

Bajo esta orientación, nuestro Sindicato, a través de prácticamente todos sus congresos generales, ordinarios y extraordinarios, ha ratificado los principios por la defensa de la educación pública; por la gratuidad de la educación, desde el nivel básico hasta los

estudios de posgrado; por la defensa de la autonomía universitaria, entendida como la libertad de cátedra e investigación, la pluralidad ideológica y la libre expresión y análisis de las ideas; por la definición de una política de Estado que asigne a la educación media superior y superior, y a la investigación científica y tecnológica el porcentaje correspondiente del producto interno bruto que haga posible la independencia económica, política, social y cultural de la nación mexicana; por el reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores académicos y administrativos, incluyendo, desde luego, el derecho a la contratación colectiva y el derecho de huelga, todos ellos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La defensa de estos planteamientos, que ha sido acompañada de diversas acciones y movilizaciones de los sectores democráticos de la universidad, incluyendo la huelga misma, dieron como resultado la modificación del Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de esta forma por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de marzo de 1993, se elevó a rango constitucional la autonomía universitaria.

A su vez, la Ley Federal del Trabajo, en el Título Sexto, Capítulo XVII **Trabajo en las Universidades e Instituciones de Educación Superior Autónomas por Ley**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre de 1980, establece las disposiciones de las relaciones de trabajo entre las instituciones autónomas por ley y el personal académico y administrativo, así como el carácter de las organizaciones sindicales, conforme lo establece el Artículo 353, incisos J, K, L, M, N y Ñ.

Las modificaciones, tanto a la Constitución, como a la Ley Federal del Trabajo, no sólo han obedecido a las legítimas demandas de la comunidad universitaria por la defensa de la autonomía universitaria y la libertad de asociación del personal académico y administrativo, sino que han dado congruencia, en lo que a las relaciones laborales se refiere, a los preceptos que establece la propia Legislación Universitaria, tal como lo establecen la **Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México**, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de enero de 1945, en los artículos 13 y 14 el **Estatuto General de la Universidad Nacional Autónoma de México**, en el artículo 83; el **Estatuto del Personal Académico, Título Sexto**, Artículo 81. Capítulo I, artículos 82, 83, 84. Este mismo instrumento, en el Título Duodécimo, *De las Asociaciones*, artículos 113 y 114.

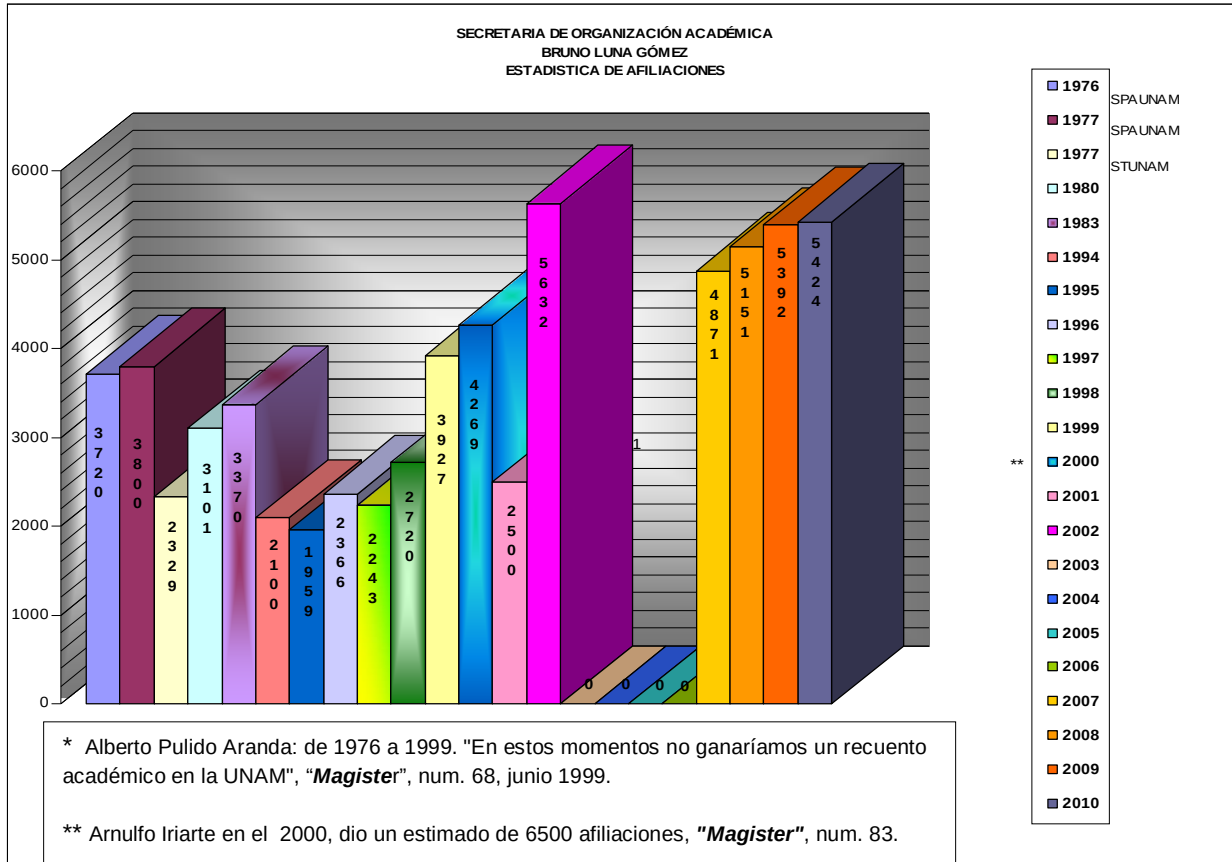
Es conveniente resaltar que, como resultado de todo este proceso, y dado que cuenta con trabajadores académicos y administrativos afiliados, nuestra Organización Sindical obtuvo su reconocimiento como Sindicato de Institución con número de registro 4920 expedido por la Dirección del Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos de la

Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el 21 de octubre de 1980, con fundamento en el Artículo 353-Ñ, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

En el registro está asentada la Toma de Nota de nuestro Comité Ejecutivo; el Estatuto del Sindicato, que establece la estructura organizativa, con secciones académica y administrativa, se encuentra depositado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Esta condición otorga seguridad jurídica, por lo que le asiste el derecho a representar y tratar **casuísticamente** los asuntos laborales de los trabajadores académicos, **aun cuando no sea titular del Contrato Colectivo de Trabajo Académico**.

Es claro, el trabajo organizativo empieza con la afiliación de académicos; no obstante, los esfuerzos por lograr una mayor afiliación de integrantes del personal académico han sido, hasta ahora, insuficientes, como lo evidencian los datos estadísticos que a continuación se indican, registrados en la revista **Magíster**.

Año:	Académicos Afiliados
1994	2,100
1995	1,959
1996	2,366
1997	2,243
1998	2,720
1999	3,927
2000	4,269
2001	2,500
2002	5,632
2003	No hay datos
2004	No hay datos
2005	No hay datos
2006	No hay datos
2007	4,871
2008	5151
2009	5392
2010	5424



Un análisis superficial de las cifras y gráficas puede llevarnos a conclusiones equivocadas, que contribuirían, en el mejor de los casos, a mantener el promedio de afiliación de académicos, en aproximadamente 3,000, con pocas posibilidades de demandar siquiera un recuento por la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo.

Algunas de las razones que pudieran explicar los altibajos que en las gráficas se observan, independientemente de la atribución y obligación estatutaria de todos los miembros del Sindicato, de promover la afiliación entre el personal académico, las podríamos explicar a partir de: 1) jubilación de personal académico, 2) renunciaciones y fallecimientos, 3) afiliación de **ayudantes de profesor y de investigador**, cuya contratación es temporal y con el **impedimento de obtener definitividad en esta figura académica**, 4) la apertura de los concursos de oposición para ingreso o concurso de oposición abierto (COA), con la exigencia del cumplimiento de los requisitos académicos para poder participar, 5) **no renovación de la contratación por artículos 46 y 51 del Estatuto del Personal Académico**, 6) campañas de afiliación, sin explicación al personal académico de las alternativas y beneficios, tanto académicos como laborales que pudieran obtener como miembros del Sindicato, instalando mesas contratando edecanes, con resultados negativos hacia la organización sindical, 7) promesa de vivienda para el

personal académico, con resultados igualmente negativos para el Sindicato, específicamente para la Sección Académica, 8) en los congresos ordinarios se observa, prácticamente como resolutivo único, “generar las condiciones para lograr la titularidad del Contrato Colectivo de Trabajo”, sin ninguna otra opción o alternativa, además de que en el XXIV Congreso General Ordinario, celebrado en el mes de septiembre de 2005, no aprobó resolutivos en la Mesa de Política Académica y Reforma Universitaria, 9) la **negativa de la Sección Académica a participar en el proceso de reforma al Estatuto del Personal Académico, sin argumento académico alguno y sin propuesta alternativa** hacia los profesores, investigadores, técnicos académicos, ayudantes de profesor e investigador, 10) como Sindicato de Institución ha sido evidente que el ejercicio de los derechos estatutarios, como los que establece el Reglamento de Bolsa de Trabajo, ha sido inequitativo, en detrimento de los académicos afiliados, 11) el derecho a los préstamos a corto y mediano plazo han sido igualmente limitados a los académicos afiliados.

Conclusiones y Propuestas:

A partir de la letra y el espíritu de los preceptos constitucionales, los establecidos en la legislación laboral vigente, la Ley del ISSSTE, el Contrato Colectivo de Trabajo para el Personal Académico de la UNAM, así como de los establecidos en la Legislación Universitaria, se puede concluir que, si bien es cierto se reconocen los derechos laborales para el personal académico y administrativo que labora en las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley, también es cierto que ha dado los elementos para **la separación** entre las obligaciones y los derechos **académicos**, y las obligaciones y los derechos **laborales**, condición que, en los hechos, ha dado lugar a una **interpretación y aplicación no siempre apegada a la normatividad establecida en el Estatuto del Personal Académico.**

Consciente de lo expuesto y de la importancia de la actualización de los instrumentos que norman las relaciones de los profesores, investigadores, técnicos académicos y ayudantes de profesor e investigador con la Universidad Nacional Autónoma de México, el Sindicato expresa y reivindica, en su Declaración de Principios:

(...) el STUNAM es solidario con todos los intentos de transformación democrática de nuestra Máxima Casa de Estudios, en pro de una cultura, educación e investigación más acordes con los intereses del pueblo mexicano. El STUNAM es firme defensor de la autonomía universitaria, entendida ésta no como aislamiento respecto de la sociedad, sino como parte de los derechos y libertades democráticas conquistadas por las luchas populares y, básicamente, como derecho de los universitarios a la autogestión democrática de su centro de estudios. Derechos y

libertades, cuyo ejercicio consecuente permitirá a la Institución estar al servicio del pueblo mexicano y de la verdadera y completa independencia de México.

En congruencia con este principio, nuestra organización sindical ***ha ratificado su participación en el proceso de Reforma Universitaria***, mismo que debe tener como prioridad la participación de todos los sectores que integran la comunidad universitaria, es decir, ***debe ser un proceso democrático, incluyente y participativo***. Las reformas que deban hacerse a los diversos ordenamientos de la Legislación Universitaria, específicamente al Estatuto General, han sido algunas de las preocupaciones más sentidas y legítimas de la comunidad universitaria.

En este mismo sentido, ***con relación a la reforma del Estatuto del Personal Académico, el Sindicato reitera el principio que parte de la premisa por la defensa de las obligaciones y los derechos en él establecidos, velar por la rigurosa aplicación de los criterios de ingreso, promoción y permanencia, fortalecer la carrera académica, así como proponer el establecimiento de las condiciones para la superación académica.***

Condición fundamental para lograr este objetivo será promover la más amplia unidad del personal académico, para lo cual se deberá establecer una estrecha relación con los colegios, claustros, academias y cualesquier forma de organización que el personal académico decida construir, instancias a través de las cuales se garantice la representación del personal académico ante los órganos colegiados responsables de la aplicación del Estatuto del Personal Académico.

Es claro, en consecuencia, ***que la política de nuestra organización sindical hacia el sector académico debe estar orientada hacia:***

1. ***El cumplimiento de la normatividad establecida en el Estatuto del Personal Académico***
2. ***El ejercicio de las obligaciones y derechos establecidos en el Contrato Colectivo de Trabajo***
3. ***La demanda por la titularidad de este instrumento laboral que atraviesa, necesariamente, por organización del personal académico, y por la defensa irrestricta los derechos y obligaciones académicos y laborales***
4. ***La generación de propuestas sobre el quehacer académico de la Institución y su vinculación con la sociedad mexicana***

5. ***Una política editorial que posibilite la publicación de artículos con valor curricular***
6. ***Una política de gestión laboral que permita el ejercicio de las prestaciones sociales establecidas en el Contrato Colectivo de Trabajo y en la Ley del ISSTE a todo el personal académico que presta sus servicios en la UNAM***
7. ***Adecuar la normatividad estatutaria a las condiciones específicas del personal académico afiliado, particularmente la aplicación del Reglamento de Bolsa de Trabajo, con base en la propuesta aprobada en principio por el Comité Ejecutivo***
8. ***Establecer, en todas y cada una de las delegaciones académicas una subcomisión para el estudio, análisis y orientación sobre la aplicación del Estatuto del Personal Académico***
9. ***Con base en el principio de libertad sindical llevar el seguimiento de afiliaciones y desafiliaciones, ingresando los formatos propuestos para su aprobación por las instancias sindicales.***

Nuestra Organización Sindical ha demostrado que la excelencia en la docencia, la investigación y la difusión y extensión de la cultura es compatible con el ejercicio pleno de los derechos y obligaciones del personal académico, con el consecuente beneficio para el proyecto educativo de educación media superior y superior más importante del país, la Universidad Nacional Autónoma de México.

Ciudad Universitaria, agosto de 2010.

Bruno Luna Gómez

Ana Georgina Luna Gómez

María Sonia López González

Rubén Chávez Bárcenas

Alfonso Luna Gómez

Por error involuntario, más imperdonable, omití en el Informe de Actividades ofrecer mi más profundo agradecimiento a Ana Georgina, Alfonso y Rubén, quienes con su colaboración y contribuciones han permitido el mejor desempeño de las actividades en la Secretaría de Organización Académica.

A Anita, Sonia, Bruno Ángel y Citlalli, por su apoyo, cariño y comprensión.

Bruno Luna Gómez